



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 095-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA 095-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2021 las 16h47. **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0306-O de 08 de abril de 2021, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la “ALIANZA 1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0126-M de 13 de abril de 2021, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General en la misma fecha a las 10h03, firmado por el suscrito juez electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0097-M de 13 de abril de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, recibido en este despacho en la misma fecha a las 14h56.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en este Tribunal, el 27 de marzo de 2021 a las 21h51 un (01) escrito en (08) ocho fojas con (14) catorce fojas de anexos¹ del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, mediante el cual presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

¹ Fs. 1 a 22.



1.2. A la causa la Secretaria General de este Tribunal, le asignó el número 095-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2021 a las 12:49:04, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

El expediente ingresó en este Despacho el 29 de marzo de 2021 a las 09h15, en un cuerpo que contenía (25) veinticinco fojas³.

1.3. Auto previo dictado el 08 de abril de 2021, a las 15h27⁴.

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0306-O de 08 de abril de 2021, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la "ALIANZA 1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 069⁵.

1.5. Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0126-M de 13 de abril de 2021 dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General en la misma fecha a las 10h03, firmado por el suscrito juez electoral⁶.

1.6. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0097-M de 13 de abril de 2021 suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 14h56⁷.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. De la revisión del expediente se observa que mediante auto dictado el 08 de abril de 2021 a las 15h27, dispuse en lo principal lo siguiente:

Que el denunciante en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, en aplicación de lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- Especifique de manera clara el acto, resolución o hecho sobre el que interpone la denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución así

² Fs. 23 a 25.

³ F. 26.

⁴ Fs. 27 a 27 vuelta.

⁵ F.31.

⁶ F. 33.

⁷ F. 34.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Auto de Archivo
Causa Nro. 095-2021-TCE

como complete la identidad de a quién o a quiénes se les atribuye la responsabilidad del hecho, identificando sus nombres y apellidos.

- Aclare los fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- Aclare el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
- Firma del abogado patrocinador.

En el escrito que contiene la denuncia, consta la imagen de una firma electrónica, debajo de la cual se observa el nombre del abogado Diego Madero; junto a la firma manuscrita del denunciante. En ese contexto, deberá ratificar la designación de su patrocinador mediante escrito remitido a este Tribunal en forma física. En el caso de que el escrito se remita por vía digital, se advierte al denunciante que el mismo debe contener firmas electrónicas de todos quienes lo suscriban y éstas deberán ser plenamente validables.

De completarse en legal y debida forma su denuncia se notificará oportunamente la fecha y hora para que concurra a este Tribunal a declarar bajo juramento que desconoce el domicilio de los presuntos infractores.

TERCERO.- La presente causa se tramitará en plazo⁸ por derivarse del proceso de Elecciones Generales 2021.

2.2. En contestación al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0126-M de 13 de abril de 2021 suscrito por este juzgador, el secretario general de este Tribunal, certificó⁹ lo siguiente:

... una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales de la Secretaría General, secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 08 de abril de 2021, hasta las 14h00 del 13 de abril de 2021, CERTIFICO que NO ha ingresado documento alguno, suscrito por señor Joseph Santiago Díaz Asque y/o su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 095-2021-TCE.

⁸ Art. 30 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁹ Véase Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0097-M.



2.3. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)

Disposición que guarda concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, este juzgador **resuelve**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese:

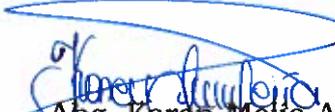
Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónicas: sdiaz969@gmail.com / diego_madero@yahoo.com, y en la casilla contencioso electoral Nro. 069.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2021.


Abg. Karen Mejía Alcívar
Secretaría Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

